

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0339/2023/SICOM
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; AGOSTO VEINTICUATRO DEL DOS MIL VEINTITRES. -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0339/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED], por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

*Pido que el Contralor me responda lo siguiente:
¿Cómo es que combatió la corrupción de la administración del Comisionado Echeverría? Requiero los documentos digitalizados de todas las observaciones realizadas por usted al comisionado Echeverría de todo el cochinerero que tenía
Requiero copia de todos los documentos que firmó como Contralor, fiscalizando los procedimientos de José Luis Echeverría.*

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de marzo se emitió el oficio de respuesta número OGAIPO/UT/0173/2023, suscrito por la responsable de la unidad de transparencia, en los términos siguientes:



Origen: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Solicitud folio: 202728523000042
Oficio número: OGAIPO/UT/0173/2023
Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de marzo de 2023.

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000042**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

"Pido que el Contralor me responda lo siguiente:
¿Cómo es que combatió la corrupción de la administración del Comisionado Echeverría? Requiero los documentos digitalizados de todas las observaciones realizadas por usted al comisionado Echeverría de todo el cochinerero que tenía Requiero copia de todos los documentos que firmó como Contralor, fiscalizando los procedimientos de José Luis Echeverría." (Sic)

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/CG/124/2023 que emite la Contraloría General de este Órgano Garante y con el cual atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000042.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Atentamente

C. Nancy Viridiana López Mejía
Responsable de la Unidad de Transparencia





ORIGEN	CONTRALORÍA GENERAL
OFICIO No.:	OGAIPO/CG/124/2023
ASUNTO:	Respuesta a solicitud de información 202728523000042



Oaxaca de Juárez, Oax., 2 de marzo de 2023

C. NANCY VIRIDIANA LÓPEZ MEJÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE ESTE ÓRGANO GARANTE
PRESENTE.

El que suscribe C. Jorge Fausto Bustamante García, en mi carácter de Contralor General de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7 fracción VI y 15 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con lo establecido en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vengo a dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **202728523000042**, en los siguientes términos:

Solicitud:

“Pido que el Contralor me responda lo siguiente:
¿Cómo es que combatió la corrupción de la administración del Comisionado Echeverría? Requiero los documentos digitalizados de todas las observaciones realizadas por usted al comisionado Echeverría de todo el cochinerero que tenía Requiero copia de todos los documentos que firmó como Contralor, fiscalizando los procedimientos de José Luis Echeverría.” (Sic)

Al respecto hago de su conocimiento que esta Contraloría General no cuenta con ningún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público C. José Luis Echeverría Morales. Así como también le informo que conforme a lo establecido en el





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



artículo 98 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente dice:

Artículo 98. Las y los Comisionados desempeñan una función pública. En todo caso, la función de las y los Comisionados se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.

Es por ello que esta Contraloría General no cuenta con la competencia necesaria para intervenir y/o fiscalizar los procedimientos de recursos de revisión que hayan sido turnados a referido servidor público, pues para ello existen los recursos ordinarios o bien el juicio de amparo que resulte procedente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

C. JORGE FAUSTO BUSTAMANTE GARCÍA
CONTRALOR GENERAL



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición

respuesta incompleta, yo nunca dije sobre fiscalizar o auditar lo de los recursos de revisión sino sobre el actuar de Echeverría como representante legal de la administración del órgano cuando era presidente

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0339/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha veintidós de mayo del año en curso, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de alegatos mediante escrito emitido por el responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado.

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del órgano garante al recurrente de fecha treinta de junio del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0339/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -*

Por lo que analizando el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En consecuencia, tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o (...)”.
Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo:

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...) V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Así también, cabe precisar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, toda vez que no dio respuesta a su petición en los términos solicitados, por lo cual su inconformidad fue planteada de la siguiente manera:

respuesta incompleta, yo nunca dije sobre fiscalizar o auditar lo de los recursos de revisión sino sobre el actuar de Echeverría como representante legal de la administración del órgano cuando era presidente

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“**Artículo 3.** ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

Ahora bien, conforme a lo anterior se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos atendió de manera congruente la solicitud de información, pues proporcionó en vía de alegatos en relación al recurso interpuesto, lo siguiente:



I.- La respuesta otorgada en primera instancia por esta Contraloría General, deriva del análisis realizado a la solicitud planteada por el ahora recurrente; por lo que en clara atención y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo son **presunción de inocencia y debido proceso**, es que esta Contraloría no puede calificar o descalificar la administración general del entonces comisionado presidente de este órgano garante C. José Luis Echeverría Morales, sino es a través de un procedimiento administrativo disciplinario cuyas etapas se encuentran bien definidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca en relación con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. – Sin embargo, una vez que ha sido precisada la información requerida, con fundamento en lo establecido en el artículo 106 fracciones I, III y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario determinar que esta Contraloría General puede hacer observaciones y/o solicitar aclaraciones a los diversos procedimientos que ejecutan o llevan a cabo las diversas áreas de este órgano garante y cuya representación legal recae en el comisionado presidente conforme a lo establecido del artículo 7 fracciones I y V del Reglamento Interno de este Órgano Garante, lo es precisamente a través de procedimientos de auditorías.

III.- En ese orden de ideas, se hace de conocimiento que a fin de garantizar y salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como de garantizar las normas y principios de buen gobierno en los términos que disponen las leyes respectivas y a efecto de dar cabal respuesta al ahora recurrente, manifiesto que durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, se programaron dos auditorías a diversas áreas que conforman este Órgano Garante durante la gestión del entonces comisionado presidente C. José Luis Echeverría Morales, mismas que se identifican con los números **CG/AUDIT/001/2022 y CG/AUDIT/003/2022**, por lo que informo lo siguiente:

- Se anexan los hipervínculos que contienen las observaciones y solicitudes de aclaraciones realizadas con motivo de las auditorías **CG/AUDIT/001/2022 y CG/AUDIT/003/2022** que fueron practicas durante el ejercicio dos mil veintidós.

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/contraloria/observaciones_recomendaciones_hechas.pdf

https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art70/xxiv/CG-AUDIT-02-2022/observaciones_recomendaciones_hechas.pdf

Lo anterior es así toda vez que dicha información solicitada es parte de las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado en términos de lo ordenado por el artículo 70 fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En mérito de lo expuesto solicito se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con la información solicitada y en términos de lo ordenado en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra indica:

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. [énfasis añadido]

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Derivado de lo anterior se puede observar que la respuesta otorgada inicialmente ha sido modificada y puesta a disposición del recurrente, por lo que con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca solicito, que al momento de resolver el presente recurso de revisión sea sobreseído toda vez que esta ha quedado sin materia.

Así mismo, al verificar el link proporcionado

[observaciones_recomendaciones_hechas.pdf \(ogaipoaxaca.org.mx\)](https://ogaipoaxaca.org.mx/observaciones_recomendaciones_hechas.pdf)

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 1 de diciembre de 2022

CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL INFORME CORRESPONDIENTE, RESULTADO DE LA AUDITORÍA NÚMERO CG/AUDIT/001/2022 REALIZADA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE EMITEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

IDENTIFICACIÓN

ÁREA AUDITORA: CONTRALORÍA GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ÁREA AUDITADA: DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

PERIODO A AUDITAR: DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2021 AL 31 DE JULIO DE 2022.


NÚMERO DE AUDITORÍA: CG/AUDIT/001/2022.

TIPO DE AUDITORÍA: ESPECÍFICA DEL EJERCICIO PRESUPUETAL CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO 1000 DE SERVICIOS PERSONALES, RELATIVA AL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA.

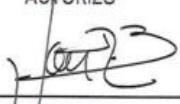
ELABORÓ


L.C.P. JUAN ANTONIO GARCÍA PÉREZ
AUDITOR

REVISÓ


LCDA. LUZ MARÍA SÁNCHEZ GUZMÁN
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
Y RESPONSABILIDADES

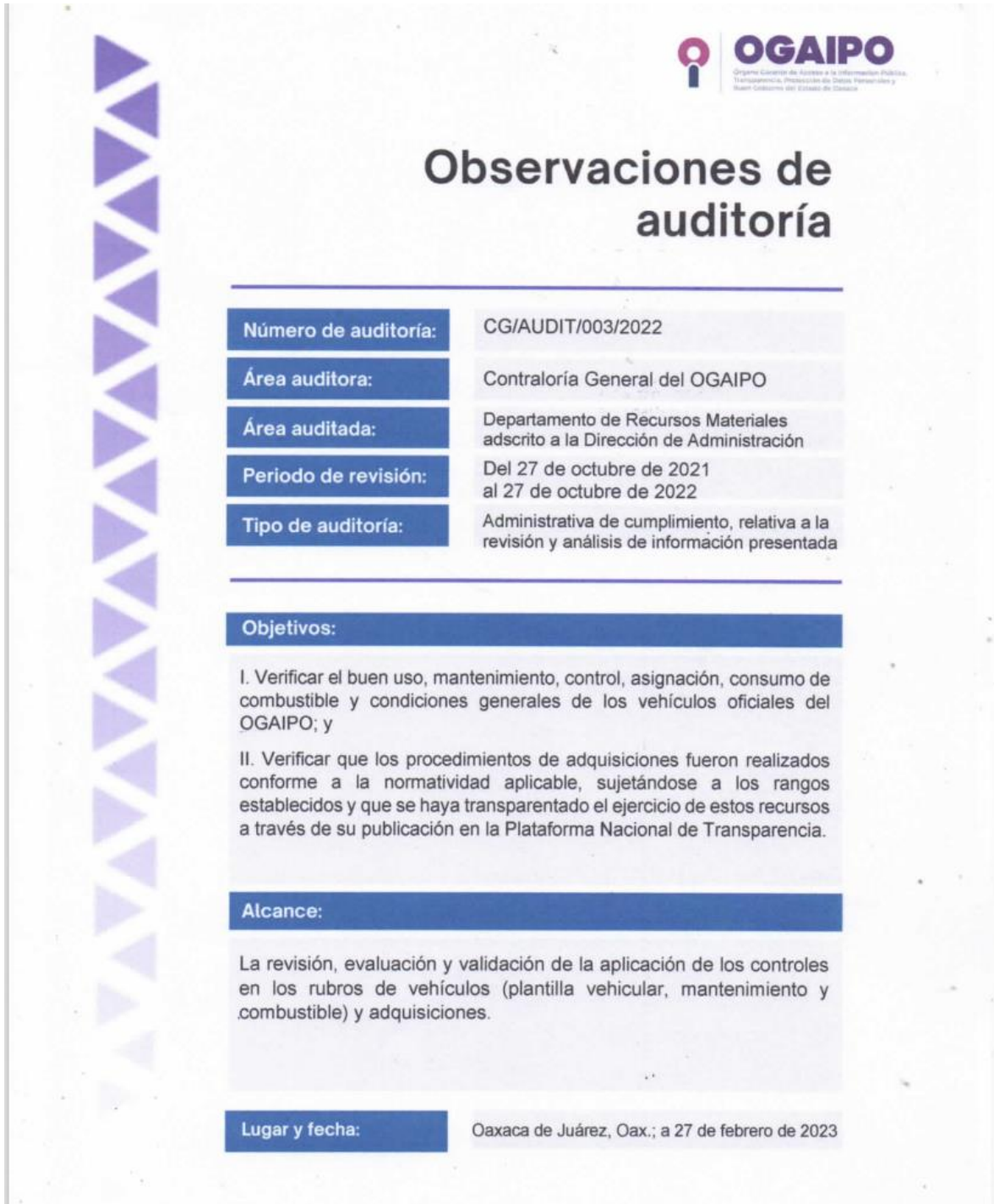
AUTORIZÓ


LIC. JORGE FAUSTO BUSTAMANTE GARCÍA
CONTRALOR GENERAL



En relación al segundo vinculo se obtuvo la siguiente información:

[observaciones recomendaciones hechas.pdf \(ogaiपोaxaca.org.mx\)](https://ogaiपोaxaca.org.mx/observaciones_recomendaciones_hechas.pdf)



The image shows the cover of a document titled "Observaciones de auditoría" (Audit Observations). The document is from the OGAIPO (Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca). The cover features a decorative vertical bar on the left side with a repeating pattern of purple triangles. The main content is organized into several sections:

- Header:** OGAIPO logo and name.
- Title:** Observaciones de auditoría
- Metadata Table:**

Número de auditoría:	CG/AUDIT/003/2022
Área auditora:	Contraloría General del OGAIPO
Área auditada:	Departamento de Recursos Materiales adscrito a la Dirección de Administración
Periodo de revisión:	Del 27 de octubre de 2021 al 27 de octubre de 2022
Tipo de auditoría:	Administrativa de cumplimiento, relativa a la revisión y análisis de información presentada
- Objetivos:**
 - I. Verificar el buen uso, mantenimiento, control, asignación, consumo de combustible y condiciones generales de los vehículos oficiales del OGAIPO; y
 - II. Verificar que los procedimientos de adquisiciones fueron realizados conforme a la normatividad aplicable, sujetándose a los rangos establecidos y que se haya transparentado el ejercicio de estos recursos a través de su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Alcance:**

La revisión, evaluación y validación de la aplicación de los controles en los rubros de vehículos (plantilla vehicular, mantenimiento y combustible) y adquisiciones.
- Lugar y fecha:** Oaxaca de Juárez, Oax.; a 27 de febrero de 2023

Con las anteriores afirmaciones expresadas por el sujeto obligado en vía de alegatos se tiene que ha dado cumplimiento a la solicitud de información efectuada por el recurrente.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado al remitir sus alegatos reitero y proporciono mayores datos a lo anteriormente manifestado por el sujeto obligado nuevamente lo expuesto en su contestación inicial motivo de impugnación, dando en consecuencia atención de manera congruente y exhaustiva en vía de informe a la solicitud de información de mérito.

De esta manera tenemos que el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General

de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0339/2023/SICOM,